

Con arreglo a las disposiciones vigentes, se reforman los Estatutos del Grupo Sindical de Reparadores de Automóviles y Carroceros de Barcelona, inscrito en el Registro de Entidades Sindicales al tomo 41, folio 191, inscripción 9.545, en fecha 6 de Julio de 1964.

Reunida la Junta Sindical, en virtud de la capacidad reconocida en el art. 41 de los Estatutos del citado Gremio Sindical, acordó la nueva redacción de los mismos, adaptándolos a los principios de funcionamiento prevenidos en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, y demás disposiciones concordantes; por lo cual, y a partir de la fecha de su aprobación, el Gremio en que se transforma el aludido Grupo se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. Denominación, ámbito, domicilio, régimen jurídico

1. Se constituye con el nombre de Gremio de Talleres de Reparación de Automóviles, la asociación de los empresarios dedicados a la reparación de vehículos automóviles de la Provincia de Barcelona, en que se transforma el Grupo Sindical de Reparadores de Automóviles y Carroceros, encuadrado en el Sindicato del Metal.
2. El Gremio integrará a las Empresas existentes debidamente legalizadas, adheridas voluntariamente como miembros, con aceptación de los presentes Estatutos, que se dediquen a la actividad referida en el artículo anterior. Asimismo podrán formar parte de este Gremio, quienes con los mismos requisitos, ejerzan su industria en territorio de la provincia de Barcelona.
3. El Gremio de Talleres de Reparación de Automóviles, una vez transcurrido el plazo legal tras la presentación en la oficina Pública pertinente, de estos Estatutos, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio propio y exclusivo.
4. Se fija como domicilio de la entidad el de Plaza Dr. Letamendi, 36 1ª-2ª de Barcelona; dicho domicilio podrá modificarse por acuerdo de la Junta General, dando cuenta a la Asamblea General, igualmente podrá establecer las Delegaciones y Representaciones Comarcales y locales que estime conveniente.
5. El Gremio de Talleres de Reparación de Automóviles, se regirá por los presentes Estatutos, y por un Reglamento de Régimen Interior que en su caso se aprobará por la Asamblea General, así como por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos de gobierno, en cuanto no se opongan a la Legislación vigente.
6. El Gremio se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la forma establecida por las Leyes vigentes en su día.

CAPÍTULO II. Fines del Gremio.

7. Son fines genéricos del Gremio de Talleres de Reparación de Automóviles: La representación, defensa y coordinación de los intereses comunes de sus miembros, en el más amplio sentido.

Son fines específicos: Aquellos que acuerde válidamente la Asamblea General dentro de su competencia, y relacionados directamente con el ejercicio de la profesión.

Para el cumplimiento de sus fines, el Gremio tiene las siguientes facultades y funciones:

- a) La defensa de los intereses peculiares en el orden industrial, económico, tecnológico, laboral y comercial.

- b) Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera organismos públicos o Sindicales, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
 - c) Entablar, contestar y seguir toda clase de acciones hasta su fin, ante terceros, en representación colectiva, y ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en su Ley reguladora.
 - d) Participar por sí, o por medio de Asociaciones de ámbito superior, en las actividades sindicales.
 - e) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas legales, sin que la responsabilidad de sus miembros se extienda a otro patrimonio que el aportado al Gremio, ni a otras asociaciones profesionales.
 - f) Colaboración con los Departamentos de la Administración para las misiones que se le encomiendan en su ámbito.
 - g) La realización y difusión de estudios económicos, administrativos, fiscales, jurídicos, técnicos, publicitarios y cualesquiera otros concordantes a sus fines.
 - h) Facilitar a todos sus miembros la participación en las actividades que puedan plantearse de interés colectivo, en defensa de objetivos económicos, industriales, etc.
 - i) Relacionarse con otras entidades profesionales, provinciales o nacionales, estableciendo acuerdos, convenios o colaboraciones, cumpliendo previamente los trámites exigidos en los presentes Estatutos para obligar por ellos a los Agremiados.
 - j) Servir como centro de recepción y documentación de todas las informaciones proporcionadas por los Agremiados, de interés específico profesional, así como de los servicios administrativos propios para confección de estudios, estadísticas, etc.
 - k) Cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga que se consideren necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y defensa de los legítimos intereses de sus miembros.
8. El Gremio de Talleres de Reparación de Automóviles, no persigue fines especulativos ni lucrativos.

CAPÍTULO III. Derechos, Deberes y Sanciones.

9. La admisión de nuevos miembros, producida de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2, será decidida por la Junta Directiva, por mayoría de sus componentes.
10. El ingreso y separación de miembros será voluntario, salvo en los casos de exclusión en la forma que estatutariamente proceda; la solicitud de ingreso, presupone la aceptación de los presentes Estatutos y normativa en desarrollo de los mismos, vigente en el momento de la inscripción.
11. Todos los miembros del Gremio, tendrán igualdad de derechos y obligaciones.
12. Se producirá la pérdida de condición de miembro del Gremio por:
- a) Baja voluntaria, previo cumplimiento de sus obligaciones hasta la fecha en que se produzca la misma, incluido el pago de la cuota Gremial del año en que se solicita la baja.
 - b) Baja en el ejercicio de la profesión.
 - c) Por inhabilitación o suspensión declarada ante los Tribunales.
 - d) Por acuerdo motivado de la Asamblea General.
13. Son Derechos de los miembros del Gremio los siguientes:
- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
 - b) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
 - c) Informar, y ser informados de las actuaciones del Gremio y de las cuestiones que les afecten como profesionales.

- d) Intervenir conforme a las normas Estatutarias y legales, en la gestión económica y administrativa del Gremio.
 - e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés común, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias, en el ámbito Gremial y Sindical.
 - f) Utilizar los servicios e instalaciones del Gremio, siendo asistido en ello por su condición de profesional.
 - g) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de aquellos órganos del Gremio a los que pertenezcan, así como a ejercitar en las mismas su facultad de voto, libremente.
 - h) Beneficiarse de cuantos acuerdos y gestiones se realicen colectivamente.
 - i) Ejercitar las acciones y recursos que procedan, en defensa de los intereses específicos en el ámbito de la profesión.
 - j) Cualesquiera otros que puedan ser reconocidos por disposición legal, Gremial o Sindical.
14. Los miembros del Gremio, vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad en el ejercicio de estos derechos, siendo nula cualquier exclusión en menoscabo de los mismos, que se consideran como mínimos y meramente enunciativos.
15. Son deberes de los miembros del Gremio:
- a) Participar en la elección de representantes y directivos del mismo.
 - b) Ajustar su actuación a las normas de los presentes Estatutos y a las normativas vigentes por su actividad profesional.
 - c) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno del Gremio.
 - d) Respetar la libre manifestación de pareceres, y no entorpecer directa o indirectamente la actividad del Gremio.
 - e) Facilitar información solvente y responsable cuando le sea requerida por el Gremio, y sus órganos de Gobierno, con la garantía del secreto reservado sobre cuestiones profesionales y particulares.
 - f) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas para el sostenimiento y desarrollo de las actividades del Gremio.
 - g) Asistir a las Asambleas Generales y demás reuniones de los órganos a los que pertenezcan.
 - h) Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de las disposiciones legales, sindicales o gremiales.
16. El incumplimiento de sus deberes por los miembros de la Asociación, podrá dar lugar a las sanciones siguientes:
- a) Apercibimiento de suspensión temporal.
 - b) Suspensión temporal en sus derechos como miembro.
 - c) Expulsión del Gremio.

La sanción de apercibimiento se impondrá en su caso por acuerdo de la Junta Directiva, de mayoría simple, oído el interesado, y siguiendo la tramitación establecida para el procedimiento sancionador de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La suspensión temporal y la expulsión del Gremio, se impondrán previo el mismo procedimiento, por acuerdo de la Asamblea General.

17. Las sanciones anteriores, se impondrán en los casos de incumplimiento de las normas contenidas en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior y especialmente por no estar al corriente en el pago de las cuotas, por incumplimiento, con perjuicio de los demás miembros, de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de Gobierno del Gremio,

y por haber sido reiteradamente sancionado como responsable de falta grave a la normativa reguladora de la actividad de reparación de automóviles, por la Administración.

18. La pérdida de la condición de miembro, llevará aparejada la de todos los derechos anejos reconocidos en el art. 13, subsistiendo su obligación de contribuir al sostenimiento del Gremio mediante el pago de las cuotas reglamentariamente establecidas, excepto en el caso de baja voluntaria en el Gremio. De solicitar el reingreso, deberá abonar el 25% del importe de las cuotas transcurridas desde su baja.

CAPÍTULO IV. Órganos de Gobierno.

19. Los órganos de Gobierno del Gremio de Talleres de Reparación de Automóviles de Barcelona, son: la Asamblea General, la Junta General, la Junta Directiva y el Presidente.

20. La Asamblea General es el órgano superior deliberante y decisorio del Gremio, y está compuesta de todos los miembros asociados presentes o representados en la misma.

Sus facultades son las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
 - b) Adoptar acuerdos en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
 - c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos públicos, y para la interposición de toda clase de recursos a fin de defender eficazmente los intereses profesionales comunes.
 - d) Aprobar los programas y planes de actuación, y conocer la gestión de la Junta Directiva.
 - e) Elegir a los componentes de la Junta General y a través de ellos a los de la Junta Directiva.
 - f) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros del Gremio para el sostenimiento del mismo, pudiendo establecer diferenciación entre las mismas en función del volumen económico de las Empresas, u otro factor objetivo de análogo significado.
 - g) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
 - h) Acordar la disolución del Gremio, y establecer convenios o acuerdos con otras entidades profesionales.
 - i) Aprobar la Memoria anual de actividades.
 - j) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos Agremiados, y acordar las sanciones de suspensión temporal o expulsión de acuerdo con lo previsto en el art. 16 y 17 de los Estatutos.
 - k) Conocer y decidir en todos los asuntos que por su importancia se sometan a su consideración.
 - l) Delegar a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos, o en su caso a la Junta General.
21. Todos los miembros del Gremio que estén al corriente de sus obligaciones, tienen derecho y obligación de asistir a la Asamblea General, con voz y voto, por sí o en representación escrita para cada acto en favor de otro asociado o su representante legal propio.
 22. La Asamblea General se reunirá preceptivamente una vez al año, con carácter ordinario, previa convocatoria del Secretario que incluirá el Orden del Día, y con siete días de antelación al menos.

Con carácter extraordinario, en los casos que lo soliciten la mitad de los miembros del Gremio, o a instancia de la totalidad de la Junta Directiva, o de las 2/3 partes de la Junta General, con los mismos requisitos que en el anterior párrafo.

Tanto en la Asamblea ordinaria o extraordinaria sólo se podrá tratar de los asuntos especificados en el Orden del Día, excepto que la mayoría simple de los presentes y representados soliciten otro punto determinado que se tratará a continuación de los anunciados.

23. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria podrá ser convocada mediante comunicación personal o por anuncio en los medios de difusión provinciales, excepcionalmente, y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre presente o representada la mitad más uno del censo a la hora señalada. Transcurrida una hora, se entenderá convocada nuevamente en el mismo lugar, siendo válida cualquiera que sea el número de asistentes.
24. La Asamblea General, ordinaria, o extraordinaria, será presidida por el Presidente, si asistiere, y en su defecto por el Vice-Presidente del Gremio. El Presidente de la Asamblea, dará por terminada la deliberación de cada punto, cuando considere que está suficientemente debatido y resolverá cuantos incidentes se planteen o dilaten excesivamente la adopción de acuerdos. Actuará de Secretario, el que lo sea de la Junta Directiva, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vice-Secretario, y de no haberlo por cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
25. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y representados, excepto en los casos en que estos Estatutos o disposición legal, prevean otro "quorum".
Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados inclusive a los ausentes de la Asamblea, y tendrán fuerza ejecutiva, salvo suspensión acordada por la autoridad competente.
26. De cada reunión se levantará acta, por el Secretario, en que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o lo solicite expresamente el interesado.
El acta será sometida a aprobación de la Asamblea, previa lectura una vez finalizada la sesión, considerándose aprobada de no ser presentada en el mismo acto impugnación alguna.
Una vez aprobada, se incorporará al libro de Actas del Gremio, con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea. El Presidente podrá acordar la fijación de una copia del Acta en el tablón de anuncios de la entidad para conocimiento general, aparte de la obligación de remisión de los acuerdos adoptados a todos los miembros del Gremio antes de transcurrido un mes desde la Asamblea.
27. La Junta General, es el órgano representativo de la Asamblea General, para la gestión de control directo de la dirección, gobierno y administración del Gremio.
Serán elegidos sus miembros por votación secreta por la Asamblea General, expresamente convocada, y estará compuesta de un número proporcional al censo de industrias grandes, medianas y pequeñas empresas de la profesión, con un mínimo de dos representantes por cada especialidad y categoría, con representación de uno por cada setenta y cinco Agremiados.
De entre los elegidos, se designarán, también en votación secreta los componentes de la Junta Directiva, Presidente, Vice-Presidente y Secretario, siendo el Presidente de la Junta Directiva el de la propia Junta General, así como el Secretario.
28. La Junta General, deberá reunirse preceptivamente al menos una vez al trimestre, y a la misma competen:
- a) Cuantas atribuciones delegue en ella la Asamblea General con carácter general o para asuntos concretos.
 - b) Elección entre sus miembros de los cargos de Junta Directiva.
 - c) Elegir entre sus miembros a representantes que deban asesorar, estudiar o gestionar asuntos gremiales de interés general.

- d) Aprobar los gastos trimestrales realizados de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
 - e) Delegar en la Junta Directiva aquellos cometidos que tengan por convenientes, excepto aquellos que posee por Delegación de la Asamblea General.
 - f) Proponer a la Asamblea General la reforma y el desarrollo de los presentes Estatutos y la aprobación de un reglamento de Régimen Interior del Gremio.
 - g) Proveer, de entre sus miembros, las vacantes que se produzcan en los cargos de Junta Directiva durante la duración de su mandato.
29. Los acuerdos de la Junta General, serán válidos por mayoría simple de todos sus miembros componentes.
30. El plazo de mandato de la Junta General, se establece por cuatro años, a partir de su elección; cada dos años se proveerá en su caso por la Asamblea General, los cargos vacantes de la Junta General.
31. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del Gremio. Será elegida por votación secreta por la Junta General, de entre sus miembros, con análoga proporción de Empresas grandes, medianas y pequeñas, y en número de nueve. Será miembro de la misma, con voz en todos los casos, y voto cuando se trate de asuntos de su competencia, el Presidente de cada grupo comarcal, miembro del Gremio, cuando represente al menos el 5% del censo Gremial total.
32. El número de componentes de la Junta Directiva, podrá ser ampliado resultando siempre número impar, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta General, según las variaciones de censo que experimente el Gremio, y hasta un máximo de 15 miembros en total.
33. La duración del mandato de la Junta Directiva, será por cuatro años desde su elección, y las funciones de sus miembros, como tales, no serán remuneradas, estableciéndose reglamentariamente la reposición de los gastos que desembolsen en cumplimiento de encargos específicos.
34. Son facultades de la Junta Directiva.
- a) Realizar y dirigir las actividades del Gremio.
 - b) Proponer a la Asamblea General, a través de la Junta General la defensa de los intereses profesionales comunes, y los medios y programas de actuación para realizarla adecuadamente y eficazmente.
 - c) Realizar y dirigir los programas de actuación aprobados, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Preparar la celebración de las reuniones de la Junta General y de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.
 - e) Elegir de entre sus miembros, vocales, los cargos de Tesorero, Contador, y en su caso, Vice-Secretario.
 - f) Proponer a la Asamblea General, oída la Junta General, las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros.
 - g) Presentar los Presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación por la Asamblea General, con arreglo a lo previsto en los Estatutos.
 - h) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos, y disposición de fondos, en general, y sistemas de administración.
 - i) Elaborar la Memoria anual de actividades, para su aprobación por la Asamblea General, realizando informes y estudios en sus desarrollos una vez aprobada.
 - j) Adoptar acuerdos relacionados con la interpretación de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, en defensa de los intereses Gremiales.

- k) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios, ejercitando la potestad disciplinaria.
 - l) Adoptar acuerdos relativos a adquisición de bienes, dando cuenta a la Junta General.
 - m) Las que le sean delegadas por la Junta General, y aquellas que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
35. La Junta Directiva, se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al trimestre, previa convocatoria por escrito, incluyendo el Orden del día, firmado por el Secretario, con anticipación de tres días hábiles como mínimo.
- Las reuniones extraordinarias, podrán ser decididas por mayoría simple de los componentes de la Junta, que solicitarán su convocatoria al Presidente por escrito, quien deberá cursarla a la mayor brevedad, para su celebración antes de los siete días de la petición.
- Igualmente por motivo urgente, la convocará el Presidente, por telegrama u otro medio fehaciente, en plazo de 48 horas.
36. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes o representados, excepto en los casos en que se requiera otro “quorum” de acuerdo con los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, aplicándose en cuanto a su obligatoriedad lo previsto en el art. 25.
37. Se aplicará a la Junta Directiva, lo establecido en el art. 24 y en el art. 26 de los presentes Estatutos.
38. El Presidente de la Junta Directiva, ostentará la máxima representación de la Asociación (Gremio) y será elegido de entre los miembros de la Junta General.
- El Vice-Presidente, no podrá pertenecer a la misma empresa que el Presidente, siendo elegido de la misma forma que éste, y ejercerá las funciones que le delegue, sustituyéndole en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
39. Las atribuciones del Presidente, o quien reglamentariamente le sustituya son:
- a) Presidir la Asamblea General, la Junta General y la Junta Directiva.
 - b) Dirigir los debates y orden de las reuniones y ejecutar sus acuerdos.
 - c) Representar al Gremio en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
 - d) Ejercer las funciones específicas que le atribuyen los Estatutos.
 - e) Autorizar las Actas de las Reuniones.
- El Presidente, rendirá anualmente el informe de su actuación y la de su Junta Directiva ante la Asamblea General.
40. El Secretario, además de las funciones que le atribuyen estos Estatutos, y en su caso el Reglamento de Régimen Interior, le corresponden las siguientes:
- a) Asegurar el respeto a las Leyes en la actuación de los órganos de gobierno del Gremio, advirtiendo a los mismos de los posibles casos de ilegalidad en sus actos y acuerdos, mediante nota en las actas, o de palabra en las reuniones.
 - b) Extender las Actas de los órganos de gobierno, firmándolas con el Presidente y expedir certificaciones de las mismas.
 - c) Custodiar el libro de Actas y el Libro Registro de Socios.
41. El Director General del Gremio, será nombrado por la Junta Directiva, y ratificación de la Junta General, sus funciones serán las ejecutivas que le delegue la Junta Directiva y además:
- a) Proponer al Presidente el Orden del Día de las Juntas y Asambleas que se celebren.
 - b) Confeccionar las estadísticas que juzgue necesarias para el asesoramiento de intereses generales gremiales.
 - c) Informar a los miembros del Gremio en cuantas cuestiones se le presenten.

- d) Recoger y proponer a la Junta la publicación de datos que se juzguen de interés para la buena marcha económica de las Empresas Agremiadas.
 - e) Cumplimentar con la mayor diligencia los trabajos que se le encomienden por la Junta Directiva o la Junta General.
 - f) Ejercer la autoridad, como representante de la Junta Directiva sobre el personal técnico, administrativo y subalterno, dirigiendo los servicios y asesorías del Gremio.
 - g) Asesorar, con el auxilio de los diversos Departamentos, a los Sres. Agremiados y a las propias Juntas en sus reuniones.
 - h) Autorizar las certificaciones y documentos, con el Vº Bº del Presidente, necesarios para el funcionamiento eficaz de los servicios administrativos del Gremio.
42. El cargo de Director General, podrá recaer en un miembro del Gremio, siempre que se comprometa a una dedicación laboral con presencia en la sede del Gremio, en cuyo caso será el cargo retribuido.

CAPÍTULO V. Régimen Económico.

43. El Gremio de Talleres de Reparación de Automóviles, tendrá plena autonomía, con sujeción a la normativa vigente y con responsabilidad económica limitada a su propio patrimonio, aplicándose sus recursos a los fines y actividades que le son propios, dentro de la legislación que regula el régimen económico de las entidades profesionales con personalidad jurídica propia.
44. Para el cumplimiento de sus fines el Gremio podrá contar con los siguientes recursos económicos:
- a) La tasa a pagar en el acto de la inscripción de nuevos socios, lo que determinará la Asamblea General.
 - b) Las cantidades recaudadas como cuota ordinaria de la Asociación.
 - c) Las derramas y repartos que se acuerden por la Asamblea General en la forma prevista en los Estatutos.
 - d) Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidos.
 - e) Los productos y rentas de sus bienes.
 - f) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
 - g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.
45. El funcionamiento económico del Gremio, se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto de ingresos y gastos, se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, oída la Junta General. Para su modificación se exigirá asimismo el acuerdo de la Asamblea General.
- Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse, con los trámites del párrafo anterior presupuestos extraordinarios, con arreglo a la normativa vigente para cada caso.
- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. La Junta Directiva, podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicos que hubiera aprobado la Asamblea.
46. La gestión económica y financiera, estará encomendada al Presidente, por Delegación de la Junta Directiva. Podrá auxiliar al Presidente en el desarrollo de tal función, un Tesorero y un Contador elegidos de entre los vocales de la Junta Directiva.
- El efectivo de los recursos quedará depositado en cuenta bancaria, regulándose su disposición en el Reglamento de Régimen Interior, siguiendo en tanto no se apruebe el mismo, la práctica establecida de obligatoriedad de la firma del Presidente, Tesorero, y/o Vice-Presidente, para la disposición de tales fondos.

CAPÍTULO VI. Modificación y Disolución del Gremio.

47. Los presentes Estatutos podrán ser modificados de acuerdo con las reglas contenidas en los mismos, en Asamblea General Extraordinaria.
Tal acuerdo exigirá la presencia personal o representada de las 2/3 partes del Censo, al menos, en Asamblea y el voto favorable por mayoría simple de los reunidos y representados. Con los mismos trámites, podrán adoptarse acuerdos ampliatorios, que no podrán ser contrarios a los presentes Estatutos, y con sometimiento a la legalidad vigente en todo caso.
48. La disolución de la Asociación Gremio de Talleres de Reparación de Automóviles se producirá por las siguientes causas:
- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, extraordinaria, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados.
 - b) Por disposición de la Autoridad competente que no dé lugar a ulterior recurso administrativo o judicial, y por cualquier otra causa de acuerdo con la normativa vigente en su momento.
49. Acordada válidamente la disolución, la propia Asamblea determinará los componentes de la Comisión Liquidadora, y el destino del activo resultante, bienes, derechos y servicios que pudieren quedar después del cumplimiento de las obligaciones pendientes.
Los asociados, no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído como tales miembros del Gremio. La Comisión Liquidadora, dará cuenta del fin de su gestión a la autoridad competente de acuerdo con la legalidad vigente.
50. La Comisión Liquidadora será la Junta Directiva de no acordarse en contrario por la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

1. El Gremio, por acuerdo de la Asamblea General, podrá constituir Federaciones con otras asociaciones de cualquier ámbito profesional de análogo objeto que el de este Gremio, y para el mejor cumplimiento genérico de sus fines.
2. Igualmente, y previo acuerdo de la Asamblea General, el Gremio podrá adherirse a las Organizaciones Patronales Provinciales, Regionales o Nacionales del Sector correspondiente, para el mejor cumplimiento de los fines específicos que se determinen en cada caso.
3. El Gremio de Talleres de Reparación de Automóviles, se declara asociación apolítica y respetará la libre individualidad organizativa y funcional de las empresas asociadas, siempre que en su actuación industrial, laboral o comercial no atenten contra los principios de honestidad profesional reflejados en los presentes Estatutos, ni contra la legislación vigente.
4. Estos Estatutos, deberán adaptarse en su día a las disposiciones Sindicales, u otras que se dicten, que les sean aplicables.
5. Una vez aprobados por la Autoridad competente estos Estatutos, la Junta General, podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior en desarrollo de los mismos que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.
6. Las personas jurídicas serán representadas en la Asamblea General por su representante legal, y en caso de ostentar cargo en Junta General o Junta Directiva, la empresa designará a su representante definitivo que no podrá ser relevado excepto por revocación de poderes o cese en la empresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se celebren nuevas elecciones para cubrir los cargos de Junta General y Junta Directiva, seguirán ostentando su condición de miembros de las mismas, aquellos que resultaron elegidos para los mismos en las últimas elecciones Sindicales de Octubre de 1975.

Una vez aprobada por la autoridad competente la presente reforma de los Estatutos se convocará elecciones entre los miembros del Gremio, para cubrir los cargos antedichos, en el plazo máximo de cuatro meses a partir de su aprobación.

